

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza al Instituto Social de la Marina para aceptar y agradecer al Ayuntamiento de San Feliu de Guixols (Gerona) la cesión de un solar de su propiedad, de 1.302 metros cuadrados de superficie, sito entre las calles de Luchana, Comercio y paso descubierto, al objeto de construir una Casa del Mar en aquella localidad.

Art. 2.º Esta cesión se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, exenta del Arbitrio Municipal de Plusvalía.

Los gastos que se originen con motivo de la formalización del documento público correspondiente serán por cuenta del Instituto Social de la Marina.

Art. 3.º Se faculta al Director provincial del Instituto Social de la Marina en Barcelona para que, actuando por delegación del Director general, formalice el documento público procedente y para resolver cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Madrid a 9 de enero de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,  
MANUEL CHAVES GONZALEZ

**3584** *ORDEN de 19 de noviembre de 1986 por la que se clasifica la fundación «Patronato Santa María la Mayor», instituida en Salas de los Infantes (Burgos), como de beneficencia particular pura.*

Visto el expediente tramitado para la clasificación como de beneficencia privada la fundación «Patronato Santa María la Mayor», instituida en Salas de los Infantes (Burgos);

Resultando que por don Bernardo García Revilla se ha deducido ante esta Dirección General escrito de solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la fundación «Patronato de Santa María la Mayor», instituida en Salas de los Infantes, por don Bernardo García Revilla, doña Francisca Jiménez Santamaría, don Jesús Contreras Camarero, don Evaristo Cámara Rica, don Pedro Antonio Cabrito Camarero, doña Amalia del Pino, don Faustino Izquierdo Cuadrado, don Juan Manuel Vicente Aparicio, doña María Concepción Cámara Aparicio, don Fidel Torcida Martínez, don Luis Hernández García, don Emilio Suárez Hernández y don Romualdo Pino Rojo, según documento público otorgado el 2 de julio de 1983, ante el Notario de Salas de los Infantes don Ángel Velasco Ballesteros, y que tiene el número 694 de su protocolo y que se acompaña en fotocopia debidamente legalizada;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la fundación, Estatutos por los que ha de regirse, relación de las personas que componen el Patronato con designación de cargos, escrito acogiéndose al protectorado Pleno del Gobierno con rendición de cuentas y presentación de presupuestos anualmente al mismo, acuerdo de la Diputación Provincial de Burgos sobre la cesión en favor de la fundación del edificio y terrenos anexos situados en calle Juan Yagüe, sin número, para el cumplimiento de fines de la fundación, y relación de bienes y valores (con copia de la escritura de cesión de unas fincas por la Cofradía de las Animas en favor de la fundación), que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son la atención asistencial, estudio, desarrollo, cultivo de todos los valores que afecten a todas las personas de la tercera edad, así como el fomento y financiación de las residencias de ancianos;

Resultando que la representación legal de dicha institución de beneficencia privada se encuentra constituida por don Bernardo García Revilla, como Presidente; don Evaristo Cámara Rica y don Pedro Antonio Cabrito Camarero, como Vicepresidentes primero y segundo, respectivamente; don Fidel Torcida Martínez, como Tesorero; doña Francisca Jiménez Santamaría, como Secretaria; don Jesús Contreras Camarero, don Juan Manuel Vicente Aparicio y don Esteban Salas Guerrero, como Vocales; que en cuanto a las personas que han de sustituirles en los cargos se recogen en los Estatutos las normas que han de regir para la elección y nombramiento de las mismas, quedando dicho órgano de gobierno obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al protectorado del Gobierno;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la fundación asciende a 818.787 pesetas, se encuentra integrado en metálico 800.787 pesetas y bienes raíces, además del edificio situado en la calle Juan Yagüe, sin número, de Salas de los Infantes, y sus

terrenos anexos cuyo uso ha sido cedido en favor de la institución por la Diputación Provincial de Burgos;

Resultando que la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos al elevar el expediente a este Centro directivo para su resolución lo acompaña de informe, en el que manifiesta que el mismo ha sido sometido al trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna (como queda justificado en los documentos que acompaña) y que dado que la fundación reúne las exigencias previstas en la vigente legislación, el órgano actuante estima procede acceder a la clasificación de la misma;

Resultando que sometido el expediente al preceptivo informe del servicio jurídico de este Departamento, es facilitado en el sentido de que en el artículo 23 de los Estatutos por los que ha de regirse la fundación no se recoge claramente el carácter gratuito de las prestaciones; que en cuanto a la legislación aplicable no es la que se recoge en la cláusula primera de la Escritura Fundacional (Decreto 2930/1972, de 21 de julio, y Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio); que en cuanto a la condición suspensiva que se recoge en la cláusula decimoséptima, al subordinar la constitución de la fundación a su clasificación hace imposible llegar a tal clasificación, puesto que la institución todavía no existe, y que en cuanto al carácter gratuito de los patronos, renovación de los miembros del Patronato y otros aspectos tampoco están claramente recogidos en los Estatutos, sino solamente en la cláusula de otorgamiento de la Escritura Fundacional;

Resultando que por el Patronato de la fundación se eleva a este Centro directivo copia de la escritura de modificación de Estatutos otorgada el 2 de octubre de 1986 ante el Notario de Burgos (con residencia en Lerma) doña Paloma Mozo García, que tiene el número 443 de su protocolo, y en la que se recogen las modificaciones que el servicio jurídico de este Departamento apuntaba en su informe, para poder otorgar la clasificación solicitada, y entre ellas en el capítulo II, artículo 5.º y siguientes (hasta el artículo 14) la composición del Patronato, renovación de los miembros del mismo, etcétera, así como las personas que en la actualidad representan a la fundación;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 8 de abril de 1985 y la Orden de 15 de octubre de 1985;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente, en uso de las facultades que en orden al ejercicio de Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéfico-privadas, tiene delegadas del titular del Departamento por el artículo 5.º del apartado b) de la Orden de 15 de octubre de 1985, «Boletín Oficial del Estado» número 271, en relación con los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981 y 8 de abril de 1985; Real Decreto 530/1986 («Boletín Oficial del Estado» número 98), y el artículo 7.º, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, que vincula al Protectorado del Gobierno la clasificación de los establecimientos de beneficencia;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de Beneficencia, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 818.787 pesetas, se estima suficiente, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, para el cumplimiento de los fines benéficos señalados a la fundación, cuales son la atención asistencial, estudio, desarrollo, cultivo y cuidado de todos los valores que afecten a todas las personas de la tercera edad, así como el fomento y financiación de las residencias de ancianos;

Considerando que el Patronato, según se recoge en la escritura de modificación de Estatutos, está constituido por don Bernardo García Revilla, doña Francisca Jiménez Santamaría, don Jesús Contreras Camarero, don Evaristo Cámara Rica, don Pedro Antonio Cabrito Camarero, doña Amalia Camarero del Pino, don Faustino Izquierdo Cuadrado, don Juan Manuel Vicente Aparicio, doña María Concepción Cámara Aparicio, don Fidel Torcida Martínez, don Luis Hernández García, don Emilio Suárez Hernández y don Romualdo Pino Rojo;

Considerando que dicho órgano de gobierno queda obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular pura la fundación «Patronato Santa María la Mayor», instituida en Salas de los Infantes (Burgos).

Segundo.—Que se confirme a los señores don Bernardo García Revilla, doña Francisca Jiménez Santamaría, don Jesús Contreras Camarero, don Evaristo Cámara Rica, don Pedro Antonio Cabrito Camarero, doña Amalia Camarero del Pino, don Faustino Izquierdo Cuadrado, don Juan Manuel Vicente Aparicio, doña María Concepción Cámara Aparicio, don Fidel Torcida Martínez, don Luis Hernández García, don Emilio Suárez Hernández y don Romualdo Pino Rojo, en sus cargos como componentes del Patronato de la fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del gobierno, ejercido por este Ministerio, y en todo caso sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas, cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto a las personas que habrían de sustituirles en su cargos y dando cuenta de ello a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la fundación en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en establecimientos bancarios que el propio Patronato determine, a nombre de la fundación, quedando la plena efectividad de esta Orden condicionada hasta tanto por el Patronato se dé cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 19 de noviembre de 1986.—P. D. (Orden de 15 de octubre 1985), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio las Heras Pinillas.

**3585** *ORDEN de 15 de enero de 1987 por la que se clasifica la fundación «Residencia de Ancianos San José», instituida en Astudillo (Palencia), como de beneficencia particular.*

Visto el presente expediente en el que se solicita la clasificación de la fundación «Residencia de Ancianos San José», instituida en Astudillo (Palencia), de carácter benéfico-particular;

Resultando que por don Luis Alberto Nebreda Gutiérrez se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 31 de diciembre de 1985, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la fundación «Residencia de Ancianos San José», instituida en Astudillo (Palencia), por el interesado, en unión de sor Aurelia Delgado Ruiz y don José Martínez Crespo, según documento público otorgado ante el Notario de Bañanás don José Manuel Domingo Serrano, el día 5 de abril de 1984, que tiene el número 261 de su protocolo y se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de escritura de constitución de la fundación, Estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: Prestar todo tipo de asistencia material, alojamiento, alimentación etc., a las personas de la tercera edad, ancianos y pensionistas, bien lo sean por razón de la edad, incapacidad o invalidez laboral y viudedad, vecinos de Astudillo;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada se encuentra constituido por el Alcalde de Astudillo, don Luis Alberto Nebreda Gutiérrez; la hermana superiora de las Hijas de la Caridad de Astudillo, sor Aurelia Delgado Ruiz; el cura párroco de Astudillo, don José Antonio Martínez Crespo, don Dionisio Rodríguez Bustillo, doña Rosario Plaza Santoyo y doña María Nieves Cavero Duque; que en cuanto a las personas que han de suceder a los interesados del Patronato, en la escritura fundacional se establece que los miembros que lo sean por razón del cargo sólo perderán su condición como integrantes del Patronato al cesar en dichos cargos y los demás lo serán durante seis años, renovables por una sola vez, y se elegirán dos vecinos de Astudillo y un Concejal del Ayuntamiento, quedando dicho órgano de gobierno obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, siendo además dichos cargos gratuitos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 4.684.464 pesetas y se encuentra integrado por 568.574 pesetas en metálico, 1.152.000 pesetas en bienes muebles y 2.963.890 pesetas en bienes raíces, según se detallan en los documentos que se encuentran unidos al expediente;

Resultando que, tramitado el correspondiente expediente y transcurrido el período de audiencia del mismo, la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia lo eleva a este Departamento bajo índice de documentos en el que se incluye, entre otros, el informe de la propia Corporación en el sentido de

haber sido cumplidos los trámites y requisitos que establece la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en sus artículos 53 y siguientes sin que en el período de audiencia se haya presentado reclamación alguna, por lo que, teniendo además en cuenta que la Fundación se considera necesaria para remediar las necesidades de la comarca en cuanto a la atención a la tercera edad, propone sea clasificada la misma como de beneficencia privada de carácter asistencial;

Resultando que remitido el expediente a informe del Servicio Jurídico del Departamento es facilitado en sentido favorable a la concesión de la clasificación solicitada, si bien ha de tenerse en cuenta que para poder gozar de la exención del Impuesto sobre Sociedades, que regula el artículo 5.º, apartado 2, e), de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y los artículos 30 y 31 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, ha de modificarse el artículo 12 de los Estatutos por los que se rige la Fundación y que recoge la rendición de cuentas al Protectorado, en el sentido de especificar que dicha rendición se hará con periodicidad anual;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 8 de abril de 1985, y la Orden de 15 de octubre de 1985;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente, en uso de las facultades que en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico-privadas tiene delegadas del titular del Departamento por el artículo 5.º, apartado b), de la Orden de 15 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 271), en relación con los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981 y el número 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), por los que se reestructura la Administración del Estado, quedando vinculada a este Departamento la facultad de clasificar los establecimientos de beneficencia que, como el presente, afecten a colectividades indeterminadas y por esto necesiten de representación, según establece el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el artículo 7.º, facultad 1.ª, de la Instrucción de Beneficencia de la misma fecha;

Considerando que, según previene el artículo 54 de dicha Instrucción, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado para ello, por tener el carácter de representación legal de la Fundación según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y Administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que los bienes adscritos a la Fundación de un valor aproximado de 4.684.464 pesetas (cuya composición se detalla en la documentación que obra en el expediente), se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción de Beneficencia, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son prestar todo tipo de asistencia material, alojamiento, alimentación, etc., a las personas de la tercera edad, incapacidad o invalidez laboral y viudedad, preferentemente vecinos de Astudillo;

Considerando que el Patronato, órgano de representación de la Fundación, se encuentra integrado por el Alcalde, don Luis Alberto Nebreda Gutiérrez; la hermana superiora de las Hijas de la Caridad de Astudillo, sor Aurelia Delgado Ruiz; el cura párroco de Astudillo, don José Antonio Martínez Crespo, y los vecinos de la misma don Dionisio Rodríguez Bustillo, doña Rosario Plaza Santoyo y doña María Nieves Cavero Duque (Concejal del Ayuntamiento);

Considerando que dicho Patronato se encuentra obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular la fundación «Residencia de Ancianos San José», instituida en Astudillo (Palencia).

Segundo.—Que se confirme a don Luis Alberto Nebreda Gutiérrez, Alcalde de Astudillo; sor Aurelia Delgado Ruiz, superiora de las Hijas de la Caridad de dicha localidad; don José Antonio Martínez Crespo, párroco de la misma; don Dionisio Rodríguez Bustillo, doña Rosario Plaza Santoyo y doña María Nieves Cavero Duque, en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, habiendo de atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las